



# DIFERENDO TERRITORIAL BELICE-GUATEMALA

## PROPUESTAS DE LOS CONCILIADORES

*Presentado al Secretario General de la Organización de los Estados  
Americanos*

*el 30 de agosto de 2002*



## DIFERENDO TERRITORIAL BELICE-GUATEMALA

### PROPUESTAS DE LOS CONCILIADORES

#### INTRODUCCIÓN

I. En los *Términos de Referencia para los Conciliadores en el Diferendo Territorial Belice-Guatemala*, acordados en la Sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, DC, el 15 de mayo de 2000, entre los Gobiernos de Belice y Guatemala (en lo sucesivo denominados "las Partes" en el presente documento), se estableció como función de los Conciliadores *ayudar a los Gobiernos de Belice y Guatemala a encontrar fórmulas de solución pacífica y definitiva del diferendo territorial entre ambos países.*

II. El 18 de julio de 2001, las Partes aceptaron las recomendaciones que formulamos, en nuestra calidad de Conciliadores designados por ellas, acerca de la manera para avanzar hacia una solución definitiva del diferendo territorial. Las siguientes fueron algunas de esas recomendaciones:

- Que las Partes busquen una solución definitiva a través de este proceso de conciliación.
- Que para esos efectos, los Conciliadores, tomando debidamente en cuenta todos los factores pertinentes (ej. jurídicos, históricos, políticos, etc.) preparen y presenten a las Partes propuestas tendientes a una solución general, definitiva, honorable y permanente del diferendo territorial entre Belice y Guatemala, incluida la delimitación marítima y un plan de financiamiento al desarrollo que beneficie a las comunidades locales vecinas en Guatemala y Belice.
- Que para los efectos de la preparación de esas propuestas, los Conciliadores actuarán en consulta con las Partes y con todas las demás entidades y personas cuya colaboración pudiera facilitar el avance, y que procurarán obtener la asistencia técnica que sea necesaria.



- Que uno de los principios del proceso será que los diversos elementos de las propuestas formen un acto único y, en consecuencia, que nada se considerará acordado y obligatorio hasta que todos los elementos sean aprobados por las Partes y, como requisito necesario para la parte en relación con las cuestiones marítimas, por Honduras, conforme a sus respectivos procesos constitucionales.

Sobre esta base, acordamos presentar a las Partes nuestras *'propuestas para la solución general, definitiva, honorable y permanente del diferendo territorial'*.

III. En cumplimiento de ese Acuerdo, formulamos en este documento las Propuestas estipuladas en las Secciones de la A a la E, que abajo aparecen, las que recomendamos a las Partes como base para *una solución general, definitiva, honorable y permanente al diferendo territorial'*. Lo hacemos luego de escuchar de las Partes sus respectivas posiciones y tomando en cuenta todos los factores pertinentes. Agradecemos la asistencia que hemos recibido de las propias Partes; del Gobierno de Honduras; del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, que ha sido un testigo de honor del Proceso, del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, y de la Organización Internacional para las Migraciones, entre otras personas y entidades. No obstante, asumimos plena responsabilidad por las propuestas.

IV. Las Propuestas comprenden cinco elementos que se aúnan para formar una única solución combinada y no deben concebirse como separables. Al considerarlas, conforme a lo anteriormente acordado por las Partes, éstas deberían aceptar el principio de que *'nada está acordado hasta que todo haya sido acordado'*, y todo eventual acuerdo definitivo de ese género debería entonces constituir 'un acto único' de las partes, con la participación, si es necesario, de Honduras. Las Propuestas han sido concebidas como un conjunto equilibrado, y solicitamos que sean consideradas como tales. Al dar forma a estas propuestas hemos tomado debidamente en cuenta los argumentos y datos históricos, jurídicos, políticos y técnicos que nos fueron presentados por las Partes, pero no nos pronunciamos de modo alguno sobre la validez de esos argumentos. Además, estudiamos los informes que nos fueron proporcionados, como parte del Proceso de Conciliación, por la Organización



Internacional para las Migraciones y la Misión Ad Hoc de la OEA, referentes a las características demográficas, económicas, sociales y otras de las comunidades en y cerca de la Zona de Adyacencia a ambos lados de la Línea de Adyacencia.

V. Tenemos presente que si a las Partes les resultan aceptables las Propuestas, éstas tendrán que ser incluidas en textos jurídicos apropiados y vinculantes, a los que en adelante se denominarán Tratados de Solución del Diferendo. Los puntos establecidos en estas Propuestas deberían ser considerados elementos esenciales de los textos legales que serán necesarios para hacer efectivas las Propuestas. Esos textos deberían ser tratados en los que se consideren separadamente los asuntos territoriales, los asuntos marítimos, incluido el Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras, y los instrumentos necesarios para el establecimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo. Cada texto legal dispondrá que el mismo entrará en vigor al entrar en vigor todos los Tratados de Solución del Diferendo. Cada Parte habrá renunciado cualquier reclamación por ella formulada que sea incompatible con los Tratados de Solución del Diferendo.

VI. Las Propuestas son las siguientes:

## LAS PROPUESTAS

### A. Asuntos Territoriales

#### La frontera terrestre

1. La frontera terrestre entre Belice y Guatemala debe ser la siguiente:

Comenzando en la desembocadura del Río Sarstún y prosiguiendo por el canal medio del mismo hasta el punto situado a 15 grados 53 minutos 47.237 segundos de latitud Norte y 89 grados 13 minutos 39.306 segundos de longitud Oeste, perteneciendo todas las islas que se encuentren en el referido Río Sarstún a la Parte en cuyo lado del principal canal navegable estén situadas; luego, prosiguiendo por una línea trazada directamente desde el referido punto hasta el punto situado a 17 grados 03 minutos 31.071 segundos de latitud Norte y 89 grados 09 minutos 00.283 segundos de longitud Oeste y continuando más allá del referido punto en dirección Norte franco hasta el punto en que encuentra la línea de 17 grados 49 minutos de latitud Norte.

2. Todo el territorio situado al Este y al Norte de la línea divisoria descrita en el párrafo 1, supra, debería pertenecer a Belice, y todo el territorio situado al Oeste y al Sur de dicha línea debería pertenecer a Guatemala.
3. Los Tratados de Solución del Diferendo deberían establecer que la frontera entre Belice y Guatemala es la descrita en los párrafos anteriores a esta Sección.
4. En el período de los doce (12) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo entre las Partes, la frontera definida en esta Sección debería ser medida y demarcada permanentemente por las Partes, actuando conjuntamente, con la asistencia de los Conciliadores o personas que ellos designen. Para esos efectos las Partes establecerán una Comisión Técnica para la demarcación y densificación de dicha línea divisoria y su ulterior mantenimiento.



## La Comunidad de Santa Rosa

5. El informe de la Misión Ad Hoc de la OEA que nos fue presentado, al igual que a las Partes, el 9 de julio de 2002, identificó un asentamiento de 19 familias, conformado por 134 ciudadanos de Guatemala, como residentes de la aldea de Santa Rosa, ubicado al Este de la Línea Fronteriza descrita en el párrafo 1 de la Sección A de nuestras Propuestas. Dichas personas deberán ser objeto de las siguientes medidas especiales:

- i. Las 134 personas (identificadas más específicamente mediante los Resultados del Ejercicio Pre-censal en los Centros de Población de la Zona de Adyacencia Belice-Guatemala presentados por la Organización Internacional para las Migraciones el 9 de mayo de 2002) tendrán el derecho de continuar viviendo en Santa Rosa por el resto de sus vidas, si ellos así lo deciden.
- ii. Dichas personas tendrán derecho de mantener las estructuras e instituciones apropiadas para su residencia/convivencia segura, su bienestar, educación y otras necesidades comunitarias razonables, conforme a sus derechos y obligaciones, bajo las Leyes de Belice.
- iii. Se deberá establecer un Asentamiento Humano especial en Guatemala, en un lugar a ser determinado por el Gobierno de Guatemala, financiado por el Fondo Financiero de Desarrollo descrito en la Sección C de estas propuestas. Una vez se haya establecido el Asentamiento Humano especial, los guatemaltecos residentes en Santa Rosa tendrán derecho preferencial de residencia, derecho que podrán ejercer si renuncian voluntariamente a su derecho de continuar residiendo en Santa Rosa.
- iv. El Gobierno de Belice les ofrecerá a dichas personas, sin costo alguno, tierra para ocupar dentro de Belice, la cual ellos pueden aceptar si

voluntariamente renuncian a su derecho de continuar viviendo en Santa Rosa.

- v. Cualquiera de dichas personas, o sus descendientes, que hayan nacido en Belice, tendrá derecho a la ciudadanía beliceña y todos los derechos que de ello emanan, incluidos derechos de residencia.
- vi. Como residentes de Belice, dichas personas gozarán de las protecciones de las leyes de Belice y de todas las Convenciones Interamericanas e Internacionales de las que Belice sea Parte, para la protección de derechos humanos.

## **B. Asuntos Marítimos**

1. Dado que el consentimiento del Gobierno de Honduras será un elemento necesario de esta parte de la Propuesta, los Conciliadores agradecen profundamente el respaldo que el Gobierno de Honduras ha dado a este Proceso de Conciliación y, en especial, a las propuestas para la delimitación de zonas marítimas (incluida la Zona Marítima de Guatemala) y al Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras, a las que se hace referencia más abajo.

2. Las Aguas Territoriales, las Zonas Económicas Exclusivas y las Plataformas Continentales de Belice, Guatemala y Honduras serán las establecidas en sus respectivas legislaciones nacionales y conforme al Derecho Internacional, teniendo en cuenta los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, según los cuales las zonas sobre las que los Estados tienen derechos soberanos deben delimitarse por "acuerdo sobre la base del Derecho Internacional... a fin de llegar a una solución equitativa".



3. Como no es posible a esta altura hacer referencia en estas Propuestas a coordenadas geográficas precisas, hemos hecho referencia a mapas indicativos. La tarea de llevar a la práctica las Propuestas formuladas en esta parte –en forma de coordenadas geográficas precisas- constituye una labor técnica que ha de ser realizada por Belice, Guatemala y Honduras (con la asistencia del Secretario General de la OEA en cuanto sea pertinente).

### **Mares territoriales**

4. Los mares territoriales de Belice y de Guatemala deben ser delimitados en los Tratados de Solución del Diferendo conforme a los siguientes principios:

- a. La frontera marítima entre los mares territoriales de Belice y Guatemala es la Línea de Equidistancia.
- b. Belice acepta la Línea de Cierre de la Bahía para la Bahía de Amatique, entre el Cabo Tres Puntas y la ribera sur del Río Sarstún.
- c. Guatemala y Honduras aceptan el Sistema de Línea de Base Recta publicado por Belice.
- d. Guatemala y Belice aceptan el Sistema de Línea de Base Recta publicado por Honduras.

5. Desde el triffinio del Mar Territorial entre Belice, Guatemala y Honduras en el Golfo de Honduras y prosiguiendo en dirección nororiental hasta la intersección, a 12 millas náuticas, de los límites del mar territorial de Belice y del mar territorial de Honduras, se concederá a Guatemala un corredor de acceso con derechos de navegación irrestrictos que se extenderá por dos millas a ambos lados de la línea de equidistancia que divide el mar territorial de Belice del mar territorial de Honduras.





6. Dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo, Belice, Guatemala y Honduras cumplirán todos los requisitos previstos por las disposiciones del Artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar con respecto a las cartas y listas de coordenadas geográficas que reflejen los principios establecidos en el párrafo precedente.

### **Zonas Económicas Exclusivas y Plataformas Continentales**

7. La propuesta siguiente tiene como finalidad establecer una delimitación definitiva, que han de acordar las Partes y Honduras, con respecto a las zonas económicas exclusivas y las plataformas continentales de Belice, Guatemala y Honduras en el Golfo de Honduras. En ella se prevé, para Guatemala, una zona marítima razonable acordada por las Partes pertinentes sobre la base del Derecho Internacional, a fin de llegar a una solución equitativa. Para esos efectos, y teniéndose en cuenta los derechos e intereses de las Partes y de Honduras, y considerando estas Propuestas en conjunto, las Partes acordarán, conforme al Derecho Internacional y a fin de llegar a una solución equitativa, que la delimitación de las Zonas Económicas Exclusivas y de las Plataformas Continentales de Belice, Honduras y Guatemala, estarán sujetas a las condiciones que se establecen en el párrafo 9, infra, será la siguiente:

- (i) Las Zonas Económicas Exclusivas y las Plataformas Continentales de Belice y Honduras en el Golfo de Honduras serán las que aparecen en el Mapa indicativo (1) (que se adjunta).
- (ii) La Zona Económica Exclusiva y la Plataforma Continental de Guatemala (la Zona Marítima de Guatemala) consistirá en un área de 2000 millas náuticas cuadradas conforme a lo que aparece en el Mapa indicativo (2) (que se adjunta).



8. Se establecerá una Comisión Regional Tripartita de Administración de Pesca para el Golfo de Honduras ("la Comisión Tripartita"), bajo la presidencia rotativa de Belice, Guatemala y Honduras. La Comisión Tripartita, de conformidad con el Derecho Internacional, tendrá facultades de administración, conservación a largo plazo y uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios ubicados en las Zonas Económicas Exclusivas de Belice, Guatemala y Honduras (en la zona identificada en el mapa indicativo 3). En sus actividades, la Comisión Tripartita se regirá por los principios establecidos en el Acuerdo de 1995 para la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar, referentes a la Conservación y Ordenación de Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. De conformidad con el Acuerdo de 1995, la Comisión Tripartita se pronunciará, *inter alia*, sobre las asignaciones de volúmenes de captura permisibles. La Comisión Tripartita adoptará sus decisiones por consenso.

9. En la Zona Marítima de Guatemala se aplicarán las siguientes condiciones:

- a. Belice tendrá derecho a una proporción razonable de los volúmenes de captura permisibles según lo que establezca la Comisión Tripartita en la zona marcada como [X] en el Mapa indicativo (3), derecho que tiene precedencia sobre los de terceros Estados.
  
- b. Honduras tendrá derecho a una proporción razonable de las capturas permisibles según lo que establezca la Comisión Tripartita en la zona marcada como [Y] en el Mapa indicativo (3), que tiene precedencia sobre los de terceros Estados.



- c. La exploración y explotación de cualesquiera recursos naturales en el fondo o subsuelo marino serán realizadas conjuntamente por Belice y Guatemala en la zona marcada como [X] en el Mapa indicativo (3), y conjuntamente por Honduras y Guatemala en la zona marcada como [Y] que aparece en el Mapa indicativo (3).

10. En la Zona Económica Exclusiva de Honduras los ciudadanos de Guatemala dispondrán, conforme a la legislación de Honduras, de acceso apropiado a derechos de pesca.

11. Las Partes acordarán que toda controversia referente a esta parte de las propuestas se regirá por las disposiciones sobre solución de controversias estipuladas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar.

### **El Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras**

1. Sin perjuicio de lo estipulado en los párrafos inmediatamente precedentes de esta Sección, se establecerá un Parque Ecológico en relación con tres zonas que abarcan las zonas costeras, insulares y marítimas de Belice, Guatemala y Honduras delineadas tomando como referencia este párrafo en el mapa adjunto marcado como [4]. Las aguas interiores de Honduras en este sector también estarán incluidas en el Parque Ecológico.

2. El Parque constituirá una zona única y estará sujeto a un régimen especial que será adoptado por los tres Gobiernos, sin perjuicio de su soberanía y/o de sus derechos soberanos en la zona prescrita en el momento de la entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo. El atributo esencial del régimen del Parque Ecológico consistirá en que el mismo estará destinado a la conservación de los



recursos de la zona, incluidos en particular, los recursos marinos, y al desarrollo de un ecoturismo sostenible.

3. El Golfo de Honduras es una zona transfronteriza dotada de diversidad ecológica compartida por Belice, Guatemala y Honduras. La dependencia económica de los tres países en la zona hace necesarias medidas apropiadas para mantener la viabilidad de esa dependencia. El mecanismo acordado para coordinar y armonizar el mantenimiento de estos recursos compartidos es un Parque Ecológico trinacional multiuso.

4. El acuerdo referente al establecimiento del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras (en lo sucesivo denominado 'Parque Ecológico' en este documento) consistirá en un acuerdo de cumplimiento obligatorio conforme al Derecho Internacional entre Belice, Guatemala y Honduras.

5. Una característica especial del régimen es que si bien las tres zonas estarán sujetas al control administrativo ejercido por los respectivos países al momento de la entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo, se garantizarán los derechos de acceso y uso de esas zonas por parte de los ciudadanos de los tres países, teniéndose debidamente en cuenta la finalidad de conservación del Parque Ecológico y conforme a la legislación general de los respectivos países y a las decisiones que adoptare la Comisión del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras.

6. El consentimiento del Gobierno de Honduras será un elemento necesario de esta Propuesta. Se adjunta a estas Propuestas, señalado como Anexo "A", un marco para un acuerdo de ese género entre los tres países, referente al establecimiento del Parque Ecológico.

### C. El Fondo Fiduciario de Desarrollo



1. Un componente importante de nuestras Propuestas es el establecimiento de un Fondo Fiduciario de Desarrollo, que promoverá el desarrollo en ambos países y, específicamente, el alivio de la extrema pobreza y la carencia de tierras en las provincias fronterizas de Guatemala, al establecimiento de un Asentamiento Humano especial; el establecimiento, desarrollo y protección del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras, y la puesta en práctica de estas Propuestas y de los Tratados de Solución del Diferendo.

2. El Fondo contará con las suscripciones de miembros de la comunidad internacional e instituciones financieras internacionales en el contexto de la solución del diferendo Belice-Guatemala. Concebimos que este Fondo debería ser dotado de por lo menos US\$200 millones. Su creación es esencial para la exitosa realización de estas Propuestas.

3. Proponemos que el Fondo sea administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), al que se solicitará su consentimiento para que cumpla esa función en el marco de estas Propuestas y del proyecto de Términos de Referencia del Fondo Fiduciario Belice-Guatemala, que, señalado como Anexo "B", se adjunta al presente documento.

#### **D. Comercio, Inversiones y Cooperación Funcional**

Se puede promover el fortalecimiento a largo plazo de las relaciones entre los dos países a través de un entorno de cooperación práctica cotidiana. En consecuencia, recomendamos comenzar de inmediato la labor encaminada a lograrlo y formulamos dos propuestas específicas, para llevar a cabo esa actividad complementaria; a saber:

1. Belice y Guatemala deberían hacer todo lo posible para comenzar a negociar cuanto antes un Tratado de Libre Comercio (TLC) y un Tratado Bilateral de Inversiones (TBI), con miras a que entren en vigor lo antes posible, luego de la entrada en vigor de los Tratados de Solución del Diferendo. El objetivo del TLC y del TBI consistiría en



incrementar el comercio y las inversiones entre los dos países, incluso la promoción del desarrollo económico de las regiones fronterizas y de las comunidades establecidas a ambos lados de la frontera. Tenemos presente que esos acuerdos coadyuvarán a una más amplia participación centroamericana en el Área de Libre Comercio de las Américas.

2. A los efectos de reforzar la mutua colaboración de las Partes y de promover el desarrollo económico en ambos países, Belice y Guatemala, como parte de los Tratados de Solución del Diferendo y en el contexto del Tratado de Libre Comercio, establecerán procedimientos tendientes a acordar un tratamiento preferencial a los ciudadanos del otro país que realicen actividades de comercio exterior o interior, con respecto al acceso y uso de medios de transporte terrestre, fluvial y aéreo, así como servicios de puertos marítimos en Belice y Guatemala.

#### **E. Acuerdos Transitorios**

1. Estas Propuestas han sido concebidas de modo que, si son acogidas por las Partes, se realicen con espíritu de inmediatez y que, en tanto esté pendiente su puesta en práctica, sigan aplicándose las Medidas de Fomento de la Confianza acordadas y establecidas durante el Proceso de Conciliación, hasta que entren en vigor los Tratados de Solución del Diferendo. En tanto entren en vigor de estos últimos, y previendo el continuo apoyo de Honduras, las Partes y Honduras seguirán teniendo acceso a los servicios de los Conciliadores, que procurarán ayudarlos a resolver cualquier dificultad que se suscite con respecto a la interpretación o puesta en práctica de las Propuestas.

2. Tenemos presente que si nuestras Propuestas resultan aceptables para los Gobiernos de Belice y Guatemala, ambas partes tienen la obligación de ponerlas a consideración de la población de sus respectivos países con miras a su aprobación en referendos nacionales, como condición previa de su ejecución conforme a la ley. Creemos que esos procesos democráticos pueden representar un aporte sustancial a la plena, perfecta y definitiva solución del diferendo territorial. Como ambas Partes



querrán que los referendos se realicen de modo de reforzar esa contribución, formulamos las siguientes recomendaciones en materia de índole procesal:

Que ambas Partes acuerden:

- (1) Que los referendos se lleven a cabo el mismo día en ambos países.
- (2) Que el día acordado para su realización esté comprendido dentro de un plazo de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de presentación de nuestras Propuestas.
- (3) Que las Partes consideren la siguiente formula común para la pregunta que haya de formularse en cada referéndum:

***P.: ¿Aprueba Ud. las Propuestas globales formuladas mediante el Proceso de Conciliación de la Organización de los Estados Americanos para la solución pacífica, honorable y permanente del Diferendo Territorial entre Belice y Guatemala?***

3. Los Tratados de Solución del Diferendo representarán en el Hemisferio un importante hito en materia de solución de conflictos mediante negociación y mediación, por lo cual recomendamos que la Organización de los Estados Americanos, que ha cumplido un papel tan medular en el Proceso de Conciliación, siga velando, por todos los medios pertinentes, el cumplimiento de los procesos de aprobación de estas Propuestas por las Partes, incluida la realización de referendos en ambos países, así como la finalización y aplicación de los Tratados de Solución del Diferendo. Será cometido especial de los Conciliadores apoyar a las Partes en estas labores.



4. Confiamos en que los Gobiernos y las instituciones internacionales que han promovido y respaldado el Proceso de Conciliación, y que esperamos que efectúen contribuciones al Fondo Fiduciario para el Desarrollo, brinden asistencia y aliento a las Partes para la adopción y puesta en práctica de las Propuestas y los consiguientes Tratados de Solución del Diferendo. Confiamos también en que organismos subregionales se identifiquen con esta solución de un diferendo territorial que persiste desde hace mucho tiempo en América Central y la región del Caribe, y concurren como Testigos de Honor a su culminación.

Este documento fue transmitido por los Conciliadores el 30 de agosto de 2002 al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en presencia de los Ministros de Relaciones Exteriores de Belice y de Guatemala, y del representante de Honduras, en ocasión de la Reunión Ministerial del Proceso de Conciliación, en la Sede de la Organización de los Estados Americanos, en Washington, DC.

**Shridath Ramphal**

**Paul Reichler**



DIFERENDO TERRITORIAL BELICE-GUATEMALA

PROPUESTAS DE LOS CONCILIADORES

PARQUE ECOLÓGICO BELICE-GUATEMALA-HONDURAS

ELEMENTOS BÁSICOS DEL ACUERDO TRIPARTITO

I. **Objetivos del Parque Ecológico**

1. El Parque será diseñado para la realización simultánea de los objetivos siguientes:
  - Preservar la diversidad biológica y genética
  - Conservar los ecosistemas y mantener los procesos ecológicos
  - Promover el uso sostenible protegiendo a las especies comercialmente viables
  - Reposición de las reservas agotadas por el uso extractivo
  - Promover la educación y la investigación
  - Promover el uso recreativo y turístico
  - Fomentar los beneficios sociales y económicos
  - Consolidar la cooperación transfronteriza costera entre Belice, Guatemala y Honduras.

II. **Zona Geográfica de Aplicación**

- 2 Las zonas costeras, insulares y marítimas que estarán comprendidas en la zona del Parque Ecológico son las señaladas en el diagrama adjunto y serán definidas con más precisión en términos de la aplicación en el marco del

Acuerdo para el establecimiento del Parque Ecológico. Las aguas interiores de Honduras en este sector deberían ser incluidas en el Parque Ecológico.

3. El primer paso en el proceso de ejecución será la definición precisa del Parque. Es necesario acordar las coordenadas geográficas precisas y elaborar un mapa detallado que incluya los perfiles de profundidad, la topografía costera e indicaciones de los asentamientos humanos existentes. En un segundo mapa se ilustrarán en detalle las características de los cursos de agua que fluyen desde los tres países hacia la zona del Parque.
4.
  - i. En una Evaluación Ecológica Rápida (EER) se determinará exactamente qué características y procesos ecológicos serán protegidos.
  - ii. En una evaluación jurídica, social, económica y cultural se cuantificará la interrelación entre el Parque y sus alrededores.
  - iii. Se identificarán nuevos usos comercializables no extractivos del Parque con miras a contribuir a su sostenibilidad financiera.

Los resultados de estas evaluaciones ayudarán a concluir las diversas áreas de ejecución en las zonas del Parque a fin de adaptar múltiples usos y elaborar su contexto de administración.

### III. Proyecto de los Sistemas Mesoamericanos de Arrecifes (SMA)

5. El SMA ofrece una plataforma natural y un entorno propicio para el establecimiento del Parque Ecológico. Otros proyectos regionales, como los Corredores Biológicos Mesoamericanos pueden también contribuir técnica y financieramente.





#### IV. Instituciones

6. Se establecerá una Comisión del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras, integrada por un representante de cada una de las Partes que estará debidamente calificado en las cuestiones científicas y técnicas que deberá abordar la Comisión. La función de la Comisión será intercambiar información, mantener consultas sobre cuestiones de interés común vinculadas al Parque Ecológico y formular y adoptar medidas para dar efecto al fomento de los principios y objetivos del Acuerdo. La Comisión será asistida, según corresponda, por una Secretaría ubicada en un lugar que deberá ser acordado por la Comisión. La Comisión tomará las decisiones por consenso.

#### V. Contexto administrativo del Parque

7. La Comisión del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras supervisará el establecimiento del Parque y actuará como el Comité de Dirección Permanente del mismo. La Comisión estará facultada para establecer Órganos Nacionales de Asesoría en cada uno de los tres países. Cada país decidirá el tamaño y la composición de su órgano asesor nacional.

#### VI. Financiamiento del Parque Ecológico

8. El establecimiento y las operaciones iniciales del Parque tendrán que ser financiadas con subsidios, donaciones e inversiones directas de los Gobiernos, pero a largo plazo, la supervivencia del Parque dependerá de su capacidad para generar ingresos suficientes para mantener su administración.



**VII Mantenimiento del status quo**

9. Ninguna de las disposiciones del Acuerdo y ningún acto o actividad que tenga lugar durante la vigencia del Acuerdo servirá de base para afirmar, respaldar o negar una pretensión de soberanía territorial o marítima en la zona o crear algún derecho de soberanía en la zona. No se afirmará ninguna pretensión nueva ni se ampliará ninguna pretensión existente de soberanía territorial o marítima durante la vigencia del Acuerdo.

**VIII. Solución de controversias**

10. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del Acuerdo se resolverá por negociación, conciliación o investigación dentro de la Comisión. En caso de que la controversia no se resuelva, las partes pueden acordar someterla al Tribunal Permanente de Arbitraje para Controversias Relacionadas con los Recursos Naturales y/o el Medio Ambiente (2001), en el Servicio Regional de solución de controversias establecido por el Tribunal Permanente en Costa Rica, o por cualquier otro arreglo que convengan las Partes.

DIFERENDO TERRITORIAL BELICE-GUATEMALA

PROPUESTA DE LOS CONCILIADORES

**MANDATO DEL FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO**  
**BELICE-GUATEMALA**

I. **Establecimiento del Fondo Fiduciario**

1. El Fondo Fiduciario será establecido por el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, "el BID") a solicitud del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, "la OEA"), de conformidad con la aceptación en principio, por los gobiernos de Belice y Guatemala (en adelante, "las Partes") de las propuestas "para la solución general, definitiva, honorable y permanente del diferendo territorial entre Belice y Guatemala" que les presentaran los conciliadores designados para tal efecto.

II. **Propósito del establecimiento del Fondo Fiduciario**

2. El Fondo Fiduciario está siendo establecido para recibir contribuciones que faciliten el desarrollo de Belice y Guatemala en el contexto de los Tratados de Solución del Diferendo que acordarán las Partes y, según corresponda, el Gobierno de Honduras, a efectos de la puesta en marcha de las Propuestas por ellos aceptadas para la solución pacífica y definitiva del diferendo territorial, según se estipula en el párrafo 1, supra (en adelante, "los Tratados para la Solución del Diferendo").



### III. Actividades que serán financiadas por el Fondo Fiduciario

3. El Fondo Fiduciario será utilizado para los propósitos descritos en el párrafo 2, supra y específicamente para el financiamiento de las actividades siguientes:
- la puesta en práctica de las Propuestas de los Conciliadores y los Tratados para la Solución del Diferendo.
  - el alivio de la pobreza extrema y el fenómeno del campesinado sin tierra en las provincias fronterizas de Guatemala;
  - el establecimiento de un Asentamiento Humano especial en Guatemala;
  - el establecimiento, el desarrollo y la protección del Parque Ecológico Belice-Guatemala-Honduras;

### IV. Autoridades

4. El establecimiento y administración del Fondo Fiduciario estarán regidas por las normas y los reglamentos del BID y demás políticas y procedimientos pertinentes promulgados por el Presidente del BID (en adelante, "el Presidente"). No se permitirán excepciones a estas normas, reglamentos, políticas y procedimientos, excepto autorización expresa del Presidente, en el contexto de los propósitos del establecimiento del Fondo Fiduciario.

### V. Contribuciones al Fondo Fiduciario

5. Las contribuciones al Fondo serán efectuadas en forma voluntaria por los Estados, las instituciones financieras internacionales, incluido el BID, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, o las instituciones

privadas y particulares. Las promesas de contribuciones sólo podrán ser aceptadas por el Presidente del BID, el Secretario General de la OEA o por los funcionarios facultados para ello en virtud de las disposiciones del párrafo 11, infra.

6. Las contribuciones al Fondo podrán ser aceptadas en dólares de Estados Unidos o en otras monedas plenamente convertibles. Las contribuciones en monedas no convertibles sólo podrán ser aceptadas si el Presidente del BID determina que la moneda puede ser plenamente utilizada en la ejecución de la actividad correspondiente. Las contribuciones en especie serán objeto de una estimación monetaria por parte del Presidente en el momento de recibirse la promesa. La formulación de promesas y su aceptación quedarán registradas mediante intercambio de cartas o, si se considera adecuado, mediante un acuerdo formal.
7. El BID designará la siguiente cuenta bancaria en la que se depositarán y mantendrán los recursos del Fondo Fiduciario:
8. Las contribuciones normalmente se recibirán para apoyar labores administrativas generales, logística y de administración de la ejecución de las actividades enumeradas en el párrafo 3, supra.
9. Las contribuciones que se efectúen al Fondo podrán ser asignadas y desembolsadas de acuerdo con las intenciones del donante respectivo. Si no se pueden asignar para dichos propósitos, se realizaran consultas con el donante para determinar el uso apropiado de los recursos.

## VI. Administración del Fondo Fiduciario





10. El Presidente del BID designará una oficina encargada de la ejecución del Fondo, la cual será responsable de coordinar todos los aspectos del programa de trabajo que será financiado por medio del Fondo.
11. A los efectos de garantizar controles financieros apropiados, el Presidente del BID designará un Administrador del Programa del Fondo Fiduciario y un Funcionario Certificador.
12. El Administrador del Programa será responsable de garantizar que el Fondo Fiduciario se utilice para los fines descritos en el párrafo 2, supra y para la ejecución de los proyectos y programas que lleve a cabo el Fondo.
13. El Funcionario Certificador garantizará que los gastos se efectúen de acuerdo con los reglamentos, normas y procedimientos financieros y de personal, para dichos propósitos y dentro de los límites asignados, y para presentar al Presidente cualquier propuesta de asignación de recursos o de gasto que, a su juicio, sea incongruente con los términos de este mandato.

**VII. Preparación de un plan de gastos y un plan de acción**

14. Todos los planes de gastos del Fondo, incluidos los de las actividades operativas, deben incorporar los costos administrativos del programa. Los planes de gastos, junto con el calendario de desembolsos en que se detallará la fecha de la proyectada distribución de fondos, serán sometidos a la aprobación del Presidente.

**VIII. Autorización de gastos**

15. No se incurrirá en compromisos, obligaciones o desembolsos contra los fondos sin la autorización por escrito del Presidente. Dichas autorizaciones se efectuarán mediante asignaciones, las cuales se harán sólo después de haberse



recibido contribuciones suficientes para atender las obligaciones financieras iniciales y cualesquiera reserva que pueda ser necesaria. La autoridad en materia de gastos será ejercida por los funcionarios certificadores, designados por el Presidente, de acuerdo con el párrafo 11, supra.

**IX. Activos y pasivos del Fondo Fiduciario**

16. La propiedad del equipo, suministros y demás bienes financiados por el Fondo corresponderá al BID. Al terminar y caducar el Fondo, la cuestión de la propiedad será decidida con el asesoramiento del Secretario General de la OEA.

**X. Informes y evaluaciones**

17. El Administrador del Programa suministrará los siguientes informes:
- 1) un estado financiero anual que indique las contribuciones al Fondo y los gastos al 31 de diciembre de cada año, y
  - 2) un informe de evaluación y reportes de gastos dentro de los seis meses a partir de la fecha de vencimiento y terminación de las actividades.

Todos los estados financieros y las cuentas se presentarán en dólares de Estados Unidos.

**XI. Costos de apoyo administrativo y reservas**

18. Se cobrará al Fondo un porcentaje de todos los gastos relacionados con los servicios de administración del programa para la ejecución de proyectos, excepto se acuerde otro mecanismo con el Presidente. Además, se aplicará la reserva operativa del Fondo Fiduciario contra los gastos de éste para cubrir todo



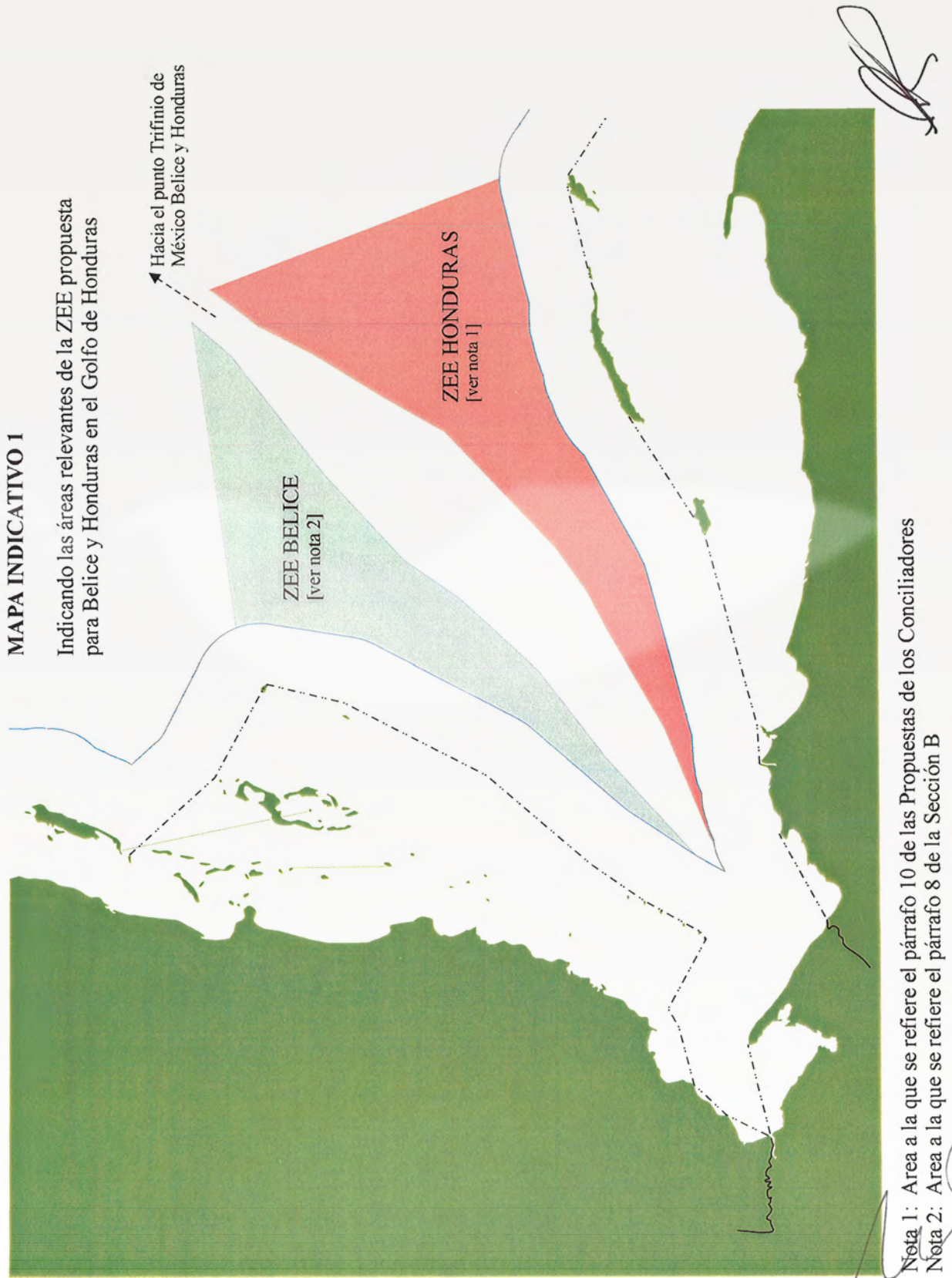
atraso en los pagos y los gastos finales de las actividades del Fondo, incluida la liquidación de pasivos.

**XII. Auditoría**

19. El Fondo Fiduciario será sometido a auditoría según las normas y reglamentos del BID.

**XIII. Clausura del Fondo Fiduciario**

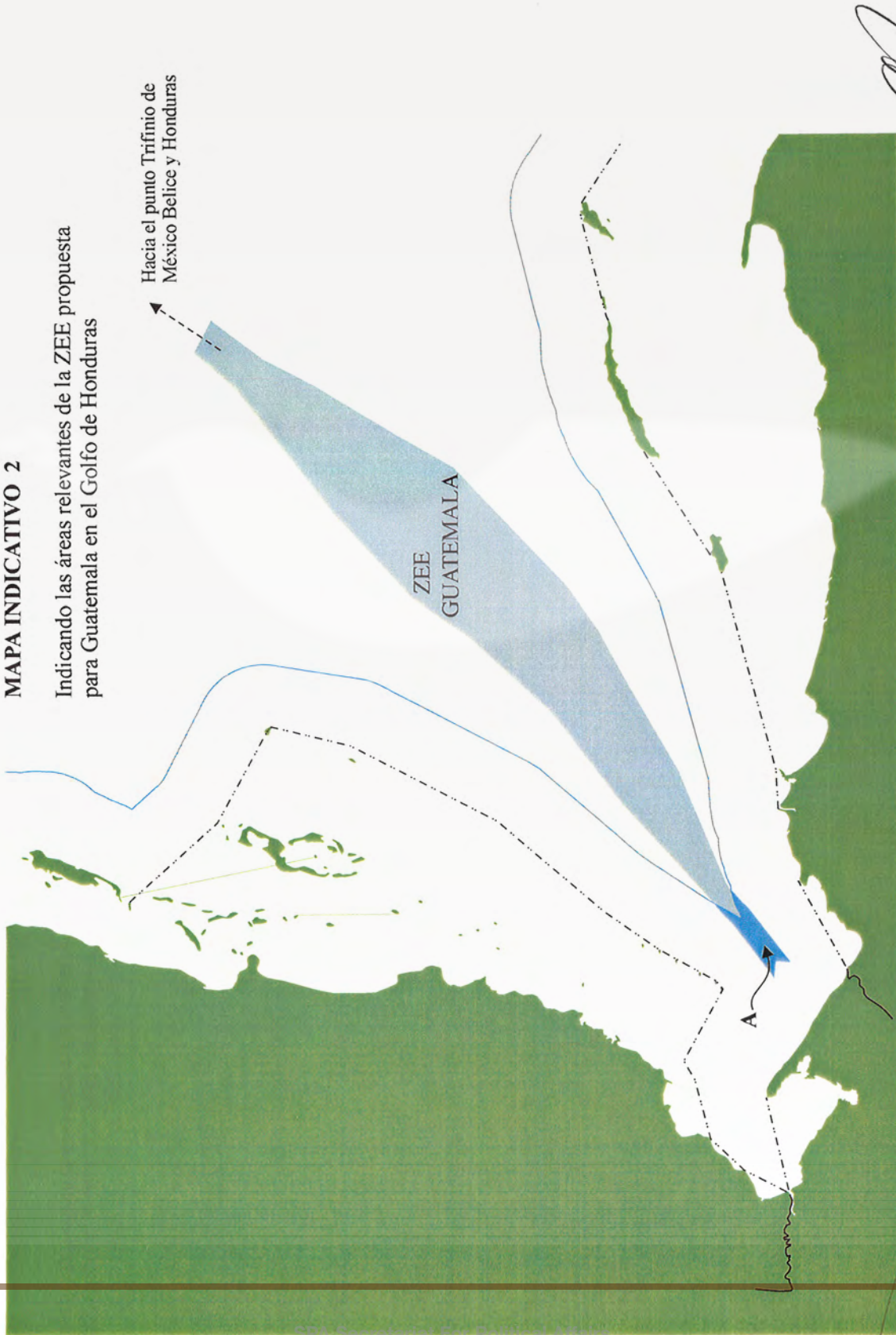
20. La Oficina encargada de la ejecución será responsable de informar al Presidente si, en su opinión, se cumplieron los fines para los que se creó el Fondo. El Fondo podrá ser clausurado por decisión del Presidente.
21. Se dispondrá de cualquier saldo restante al momento de la clausura del Fondo de acuerdo con los fines de éste y las normas financieras del BID.





**MAPA INDICATIVO 2**

Indicando las áreas relevantes de la ZEE propuesta para Guatemala en el Golfo de Honduras



Hacia el punto Trifinio de  
México Belice y Honduras

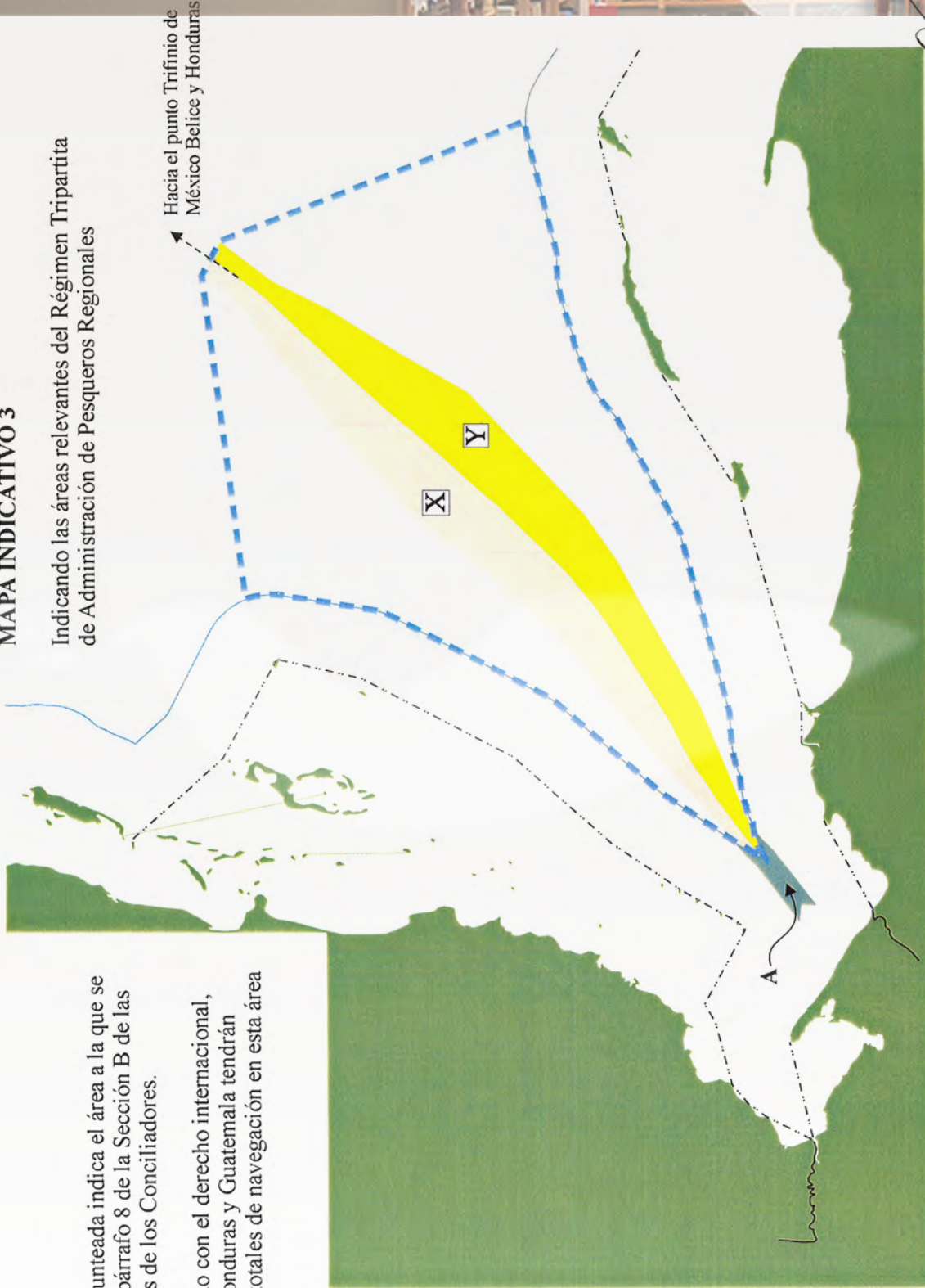
ZEE  
GUATEMALA

A

Área A es el corredor de acceso propuesto al que se refiere el párrafo 5 de las Propuestas de los Conciliadores

**MAPA INDICATIVO 3**

Indicando las áreas relevantes del Régimen Tripartita de Administración de Pesqueros Regionales



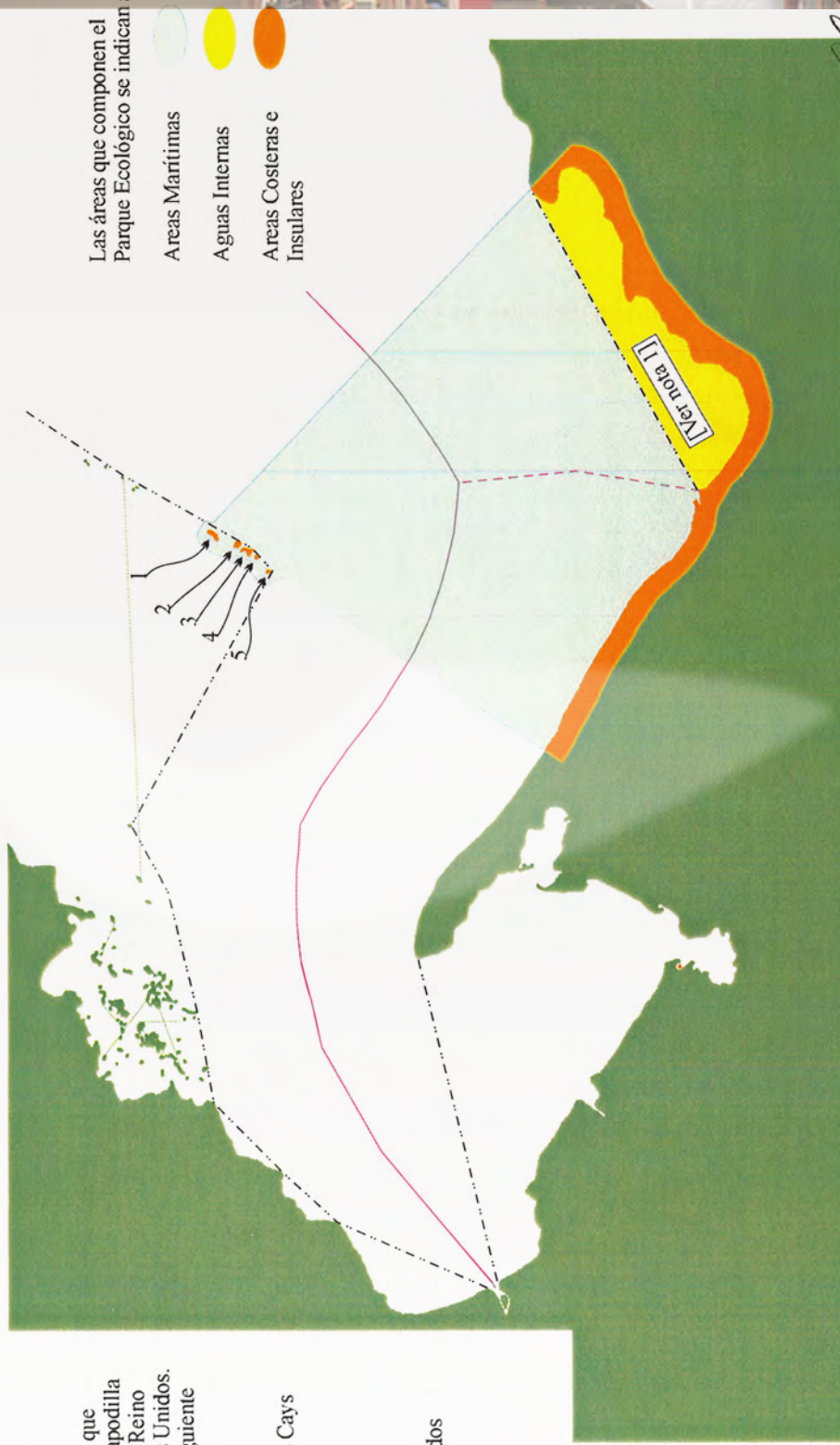
La línea punteada indica el área a la que se refiere el párrafo 8 de la Sección B de las Propuestas de los Conciliadores.

De acuerdo con el derecho internacional, Belice, Honduras y Guatemala tendrán derechos totales de navegación en esta área

Area A es el corredor de acceso propuesto al que se refiere el párrafo 5 de las Propuestas de los Conciliadores

**MAPA INDICATIVO 4**

El Parque Ecológico propuesto  
[sin perjuicio a la soberanía y/o a los derechos soberanos en el área definida]



**CAYOS NOMBRADOS**

Los nombres de los Cayos que componen los Cayos de Sapodilla varían entre los mapas del Reino Unido y los de los Estados Unidos. Aparecen listados de la siguiente manera:

**Mapas del Reino Unido**

- 1 NE Sapodilla & Franks Cays
- 2 Nicholas Cay
- 3 Hunting Cay
- 4 Lime Cay
- 5 Ragged Cay

**Mapas de los Estados Unidos**

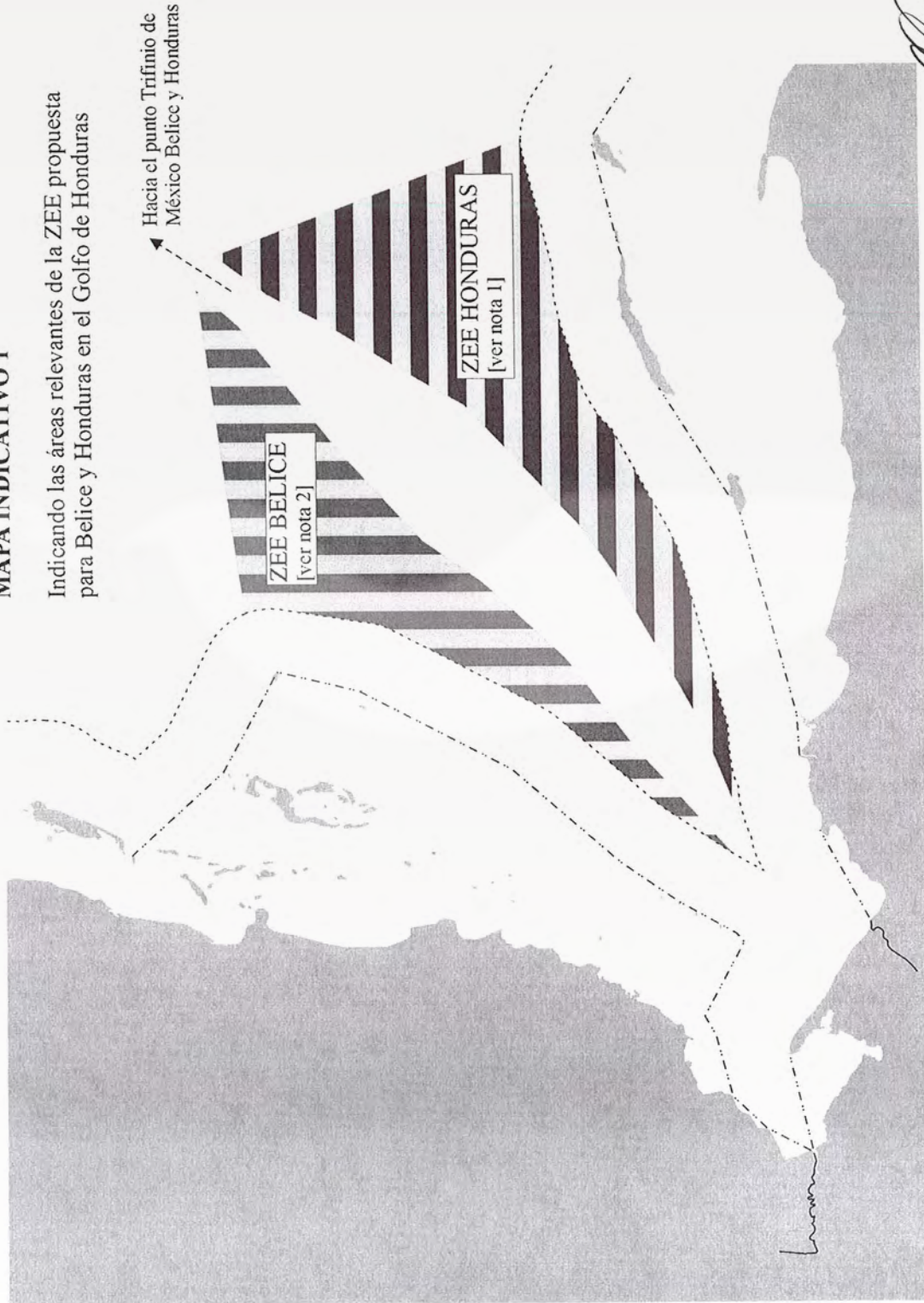
- 1 Grass Cay
- 2 Nicolas Cay
- 3 Hunting Cay
- 4 Low Cay
- 5 Sapodilla Cay

Nota 1: Área a la que se refiere la última frase del párrafo 1 de las Propuestas de los Conciliadores



**MAPA INDICATIVO 1**

Indicando las áreas relevantes de la ZEE propuesta para Belice y Honduras en el Golfo de Honduras



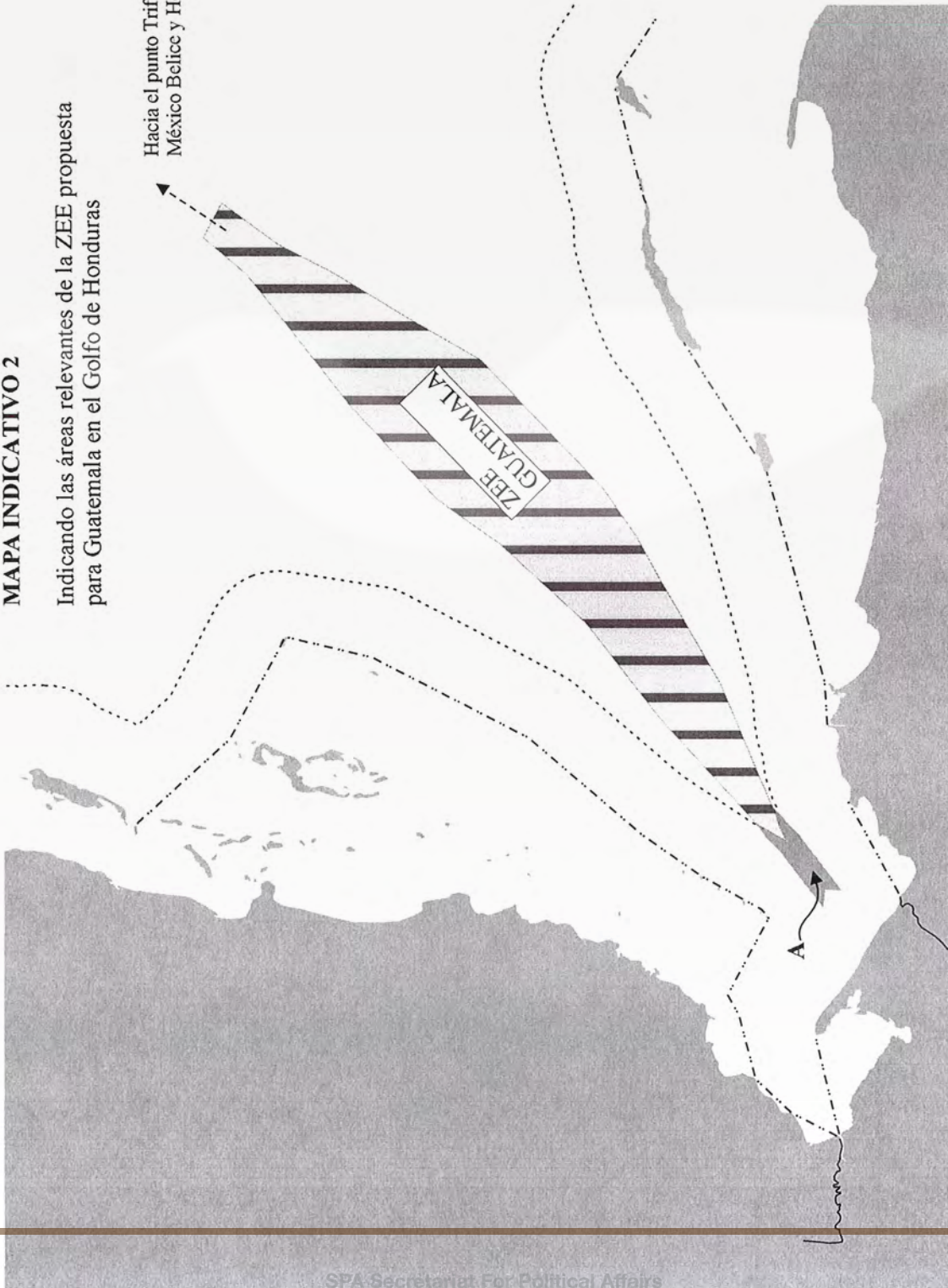
Nota 1: Area a la que se refiere el párrafo 10 de las Propuestas de los Conciliadores  
Nota 2: Area a la que se refiere el párrafo 8 de la Sección B



**MAPA INDICATIVO 2**

Indicando las áreas relevantes de la ZEE propuesta para Guatemala en el Golfo de Honduras

Hacia el punto Trifinio de México Belice y Honduras

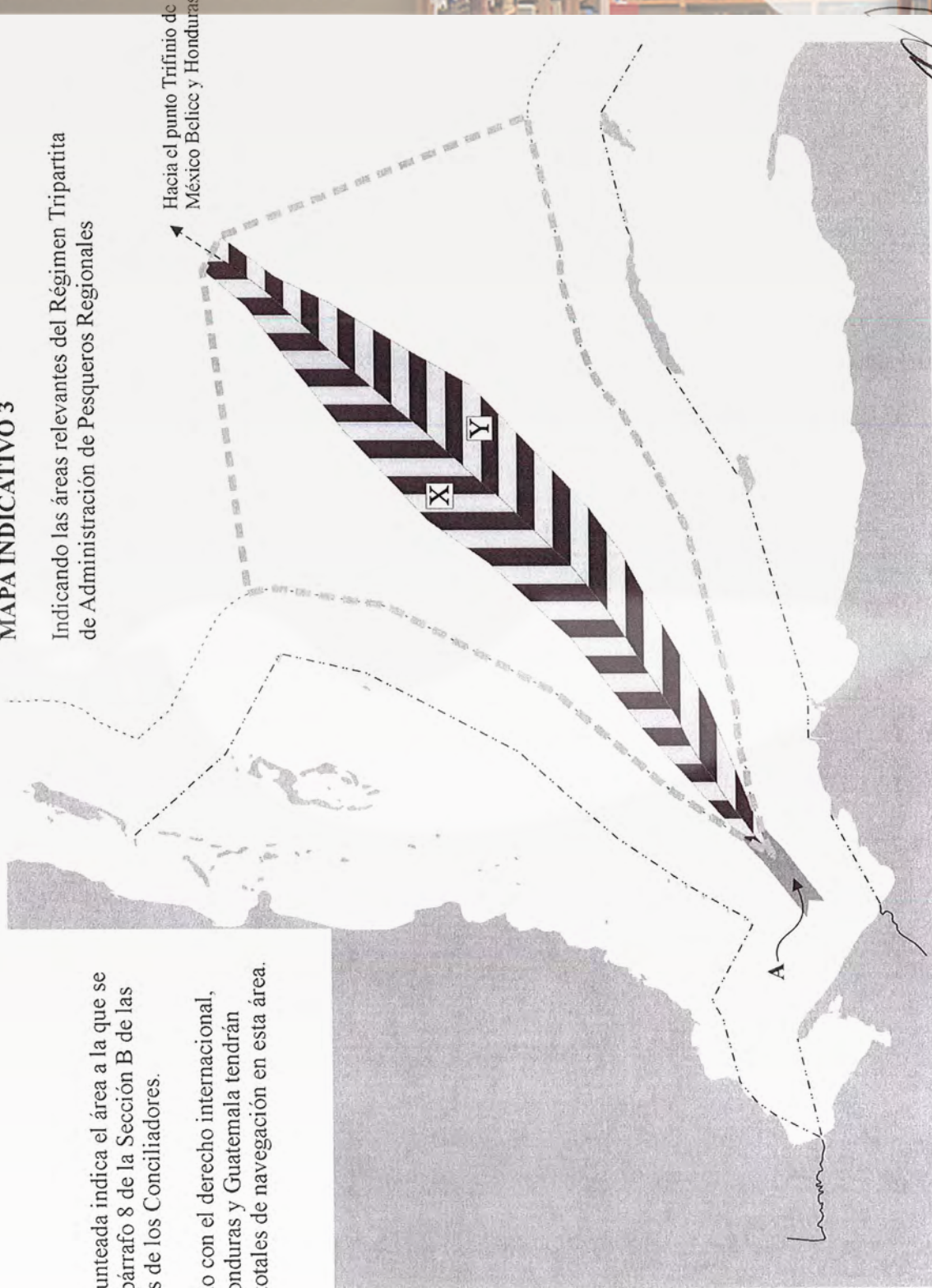


Area A es el corredor de acceso propuesto al que se refiere el párrafo 5 de las Propuestas de los Conciliadores



**MAPA INDICATIVO 3**

Indicando las áreas relevantes del Régimen Tripartita de Administración de Pesqueros Regionales



La línea punteada indica el área a la que se refiere el párrafo 8 de la Sección B de las Propuestas de los Conciliadores.

De acuerdo con el derecho internacional, Belice, Honduras y Guatemala tendrán derechos totales de navegación en esta área.

Area A es el corredor de acceso propuesto al que se refiere el párrafo 5 de las Propuestas de los Conciliadores.



**MAPA INDICATIVO 4**

El Parque Ecológico propuesto  
[sin perjuicio a la soberanía y/o a los derechos soberanos en el área definida]



Las áreas que componen el Parque Ecológico se indican así:

-  Arcas Marítimas
-  Aguas Internas
-  Arcas Costeras e Insulares

**CAYOS NOMBRADOS**

Los nombres de los Cayos que componen los Cayos de Sapodilla varían entre los mapas del Reino Unido y los de los Estados Unidos. Aparecen listados de la siguiente manera:

Mapas del Reino Unido

- 1 NE Sapodilla & Franks Cays
- 2 Nicholias Cay
- 3 Hunting Cay
- 4 Lime Cay
- 5 Ragged Cay

Mapas de los Estados Unidos

- 1 Grass Cay
- 2 Nicolas Cay
- 3 Hunting Cay
- 4 Low Cay
- 5 Sapodilla Cay

Nota 1: Área a la que se refiere la última frase del párrafo 1 de las Propuestas de los Conciliadores